

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 7 de septiembre de 2023 a las 5:54 p.m., respuesta de la Notaría Única de Andes al auto del segundo requerimiento proferido el 4 de septiembre de 2023 (consecutivos 009 y 010 del expediente digital).

Finalmente, se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura ordenó suspender términos con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 desde el 14 hasta el 20 de septiembre, el que a su vez fue prorrogado por el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 para los días 21 y 22 de septiembre, inclusive, con las excepciones dispuestas en el artículo 2º, dados los inconvenientes presentados en la plataforma web de la Rama Judicial. A Despacho.

Andes, 25 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00148 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE ÚNICA INSTANCIA (Ordinario Laboral 2019-00071)
Demandante	EDGAR DE JESÚS MONTOYA ORTIZ CARLOS AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Demandada	MUNICIPIO DE ANDES MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR
Asunto	TIENE EN CUENTA RESPUESTA DE LA NOTARIA UNICA DE ANDES - LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – RECONOCE PERSONERIA – ORDENA COMUNICAR EXISTENCIA DEMANDA A LA ANDJE
Auto Interlocutorio	543

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta la respuesta suministrada por la Notaría Única de Andes al auto del 4 de septiembre de 2023, donde consta toda la documentación relacionada con el trámite de la sucesión de mutuo acuerdo efectuada con la escritura pública No. 1026 del 19 de octubre de 2022 (consecutivos 009 y 010 del expediente digital).

Ahora, por cuanto fueron acreditados así mismo los requisitos exigidos en el auto de devolución a la demanda y, en el requerimiento efectuado a la parte demandante, se procederá con el trámite respectivo.

El artículo 306 de Código General del Proceso prevé, que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, entre otras, el acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el respectivo proceso ejecutivo en el mismo expediente en que fue dictada. Y que, formulada la solicitud, el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la sentencia, y de ser el caso por las costas aprobadas.

Se prevé, además, que, si la solicitud de ejecución se hace dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el mandamiento de pago se notificará por estado, por el contrario, si la solicitud se hace por fuera de ese término la notificación deberá hacerse de manera personal.

En el presente asunto, el apoderado de la parte demandante radicó escrito a continuación del proceso ordinario laboral con radicado 2019-00071, en la fecha del 10 de julio de 2023, donde solicita se libere mandamiento de pago con base en la liquidación de costas y agencias en derecho, escrito que fue devuelto para subsanar requisitos mediante auto del 28 de julio de 2023, y se requirió a la parte actora a fin de que adecuara el escrito de la demanda teniendo en cuenta el hecho del fallecimiento de NESTOR ALEXANDER MONTOYA ORTIZ (consecutivos 003-006 del expediente digital).

La petición de mandamiento ejecutivo bajo estudio, reúne los requisitos establecidos en el artículo 306 del Código General del Proceso, y hay lugar a ordenar el de pago a favor de la sucesión de NESTOR ALEXANDER MONTOYA ORTIZ tramitada de mutuo acuerdo con la escritura pública No. pública No. 1026 del 19 de octubre de 2022 de la Notaría Única de Andes, cuyos interesados son los demandantes EDGAR DE JESÚS MONTOYA ORTIZ y CARLOS AUGUSTO MONTOYA ORTIZ, en tanto que ÁLVARO ALONSO MONTOYA ORTIZ, otro de los interesados falleció en la fecha del 27 de diciembre de 2022, de quien no se conocen herederos por su parte y, en contra del MUNICIPIO DE ANDES y el MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR por concepto de costas y agencias en derecho las cuales fueron aprobadas en auto del 17 de septiembre de 2021, providencia que se encuentra en firme, y que ascienden a \$4.087.648, de cuyo valor corresponde pagar la suma de \$3.353.915,184 al municipio de Andes y la suma de \$733.732,816 al municipio de Ciudad Bolívar, además de los intereses legales sobre dichas

sumas de dinero a partir del día siguiente a la ejecutoria del mencionado auto.

Adicionalmente, el auto que libra mandamiento de pago será notificado personalmente, porque la solicitud de ejecución se realizó por fuera de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoría del auto que aprobó las costas procesales en el proceso laboral ordinario 2019-00071 (Art.306 del C.G. del P.).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de del MUNICIPIO DE ANDES, ordenándole que pague a favor de la sucesión de sucesión de NESTOR ALEXANDER MONTOYA ORTIZ tramitada de mutuo acuerdo con la escritura pública No. pública No. 1026 del 19 de octubre de 2022 de la Notaría Única de Andes, cuyos interesados son los demandantes EDGAR DE JESÚS MONTOYA ORTIZ y CARLOS AUGUSTO MONTOYA ORTIZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON CIENTO OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.353.915,184) por concepto de costas procesales que fueron liquidadas y aprobadas en auto del 17 de septiembre de 2021 en el proceso laboral ordinario de primera instancia con radicado 2019-00071.
- Sobre la anterior suma se pagarán los intereses legales dispuestos en el artículo 1617 del Código Civil a partir del 24 de septiembre de 2021, fecha siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó costas y, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de del MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR, ordenándole que pague a favor de la sucesión de sucesión de NESTOR ALEXANDER MONTOYA ORTIZ tramitada de mutuo acuerdo con la escritura pública No. pública No. 1026 del 19 de octubre de 2022 de la Notaría Única de Andes, cuyos interesados son los demandantes EDGAR DE JESÚS MONTOYA ORTIZ y CARLOS AUGUSTO MONTOYA ORTIZ,

dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación las siguientes sumas de dinero:

- SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHOCIENTOS DIECISÉIS CENTAVOS (\$733.732,816) por concepto de costas procesales que fueron liquidadas y aprobadas en auto del 17 de septiembre de 2021 en el proceso laboral ordinario de primera instancia con radicado 2019-00071.
- Sobre la anterior suma se pagarán los intereses legales dispuestos en el artículo 1617 del Código Civil a partir del 24 de septiembre de 2021, fecha siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó costas y, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a las ejecutadas MUNICIPIO DE ANDES y el MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR en el correo electrónico de notificaciones judiciales, quienes contarán con un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Estos términos correrán de manera simultánea.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MIGUEL ÁNGEL ALZATE VARGAS a fin de que continúe con la representación judicial de CARLOS AUGUSTO MONTOYA ORTIZ y ejerza a su vez la representación judicial de EDGAR DE JESÚS MONTOYA ORTIZ en los términos del poder conferido.

COMUNICAR por Secretaría la existencia de este trámite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo al artículo 610 del Código General del Proceso y la circular externa No. 02 del 8 de junio de 2021, remitiendo copia de la demanda, de la subsanación y de esta al correo electrónico procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co y, déjese constancia de ello el expediente digital, en atención a los dineros públicos que maneja la entidad pública del orden territorial aquí demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 156** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63371b74ea8c3adbfff080091d591f00a000c0a60eaaa205883ad3408ecb57ce**

Documento generado en 25/09/2023 11:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>